

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 1 - de 133</b>

**EST-VCT-GIAM-087**

**ESTADO No. 087**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de noviembre de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FECHA</b>	<b>AUTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500827	LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS	19/10/2020	AUTO No. 210-83	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4197879, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500827.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



					<p><b>PARÁGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500827"</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500614	RICARDO ALBERTO UMAÑA LIZARAZO	19/10/2020	AUTO No. 210-84	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor RICARDO ALBERTO UMAÑA LIZARAZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74281864, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE en el sistema AnnA Minería, el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500614.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al señor RICARDO ALBERTO UMAÑA LIZARAZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74281864, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie, adjunte y/o actualice la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. En caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500614.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



					<p><b>PARAGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número de expediente No. 500614"</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERTO.</b>– Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b>– Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500379	CARLOS JULIO SOTO URBINA	19/10/2020	AUTO No. 210-85	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>– REQUERIR al proponente CARLOS JULIO SOTO URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.421, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500379.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500379"</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500413	MIRITIN SAS	19/10/2020	AUTO No. 210-86	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR a la sociedad proponente <b>MIRITIN SAS</b> identificada con el NIT. 901121204-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500413.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500413."</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500124	NANCY CHAPARRO POLANIA	19/10/2020	AUTO No. 210-87	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la señora <b>NANCY CHAPARRO POLANIA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29382943, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. En caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500124.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenosanm@anm.gov.co">contactenosanm@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500124"</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	------------------------	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500005	AGREGADOS DE ORIENTE S.A.S.	19/10/2020	AUTO No. 210-89	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>AGREGADOS DE ORIENTE S.A.S.</b> identificada con NIT No. 900056122-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión 500005.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500005"</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TECERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	-----------------------------	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500634	ALEJANDRO MARIO LAMBRAÑO CAPARROSO	19/10/2020	AUTO No. 210-88	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor ALEJANDRO MARIO LAMBRAÑO CAPARROSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72008429, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación de la propuesta ante la Autoridad Minera, a través de la plataforma AnnA Minería, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500634. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500634"</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al señor ALEJANDRO MARIO LAMBRAÑO CAPARROSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72008429, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador, expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, a través de la plataforma AnnA Minería, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500634.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500634"</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	------------------------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500134	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	19/10/2020	AUTO No. 210-90	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO</b> .- Requerir al señor <b>JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79143050, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema y a través de la plataforma AnnA Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500134.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO</b> .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO</b> .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	-----------------------------	------------	-----------------	--





PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-09191	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	19/10/2020	AUTO No. 210-91	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.</b>, con NIT. 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SK3-09191</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.</b>, con NIT. 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK3-09191.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TII-09131	AGCM DESARROLLOS S.A.S.	19/10/2020	AUTO No. 210-92	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>AGCM DESARROLLOS S.A.S.</b>, con NIT. 800186313-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TII-09131.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR a la sociedad proponente <b>AGCM DESARROLLOS S.A.S.</b>, con NIT. 800186313-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TII-09131.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093310X	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	19/10/2020	AUTO No. 210-93	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>, con NIT. 811041103-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093310X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-------------	-------------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBE-11361	MAGENTA LTDA.	19/10/2020	AUTO No. 210-94	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>MAGENTA LTDA.</b>, con NIT. 813001754-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBE-11361.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR a la sociedad proponente <b>MAGENTA LTDA.</b>, con NIT. 813001754-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBE-11361.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------	------------	-----------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	30/10/2020	AUTO VSC No. 000250	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-020 del 19 de octubre de 2020, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, de acuerdo con el seguimiento a la anterior visita de fiscalización realizada en el segundo semestre de 2019, se evidencio en la presente visita de fiscalización ya han tenido en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Se encuentran al día en la póliza minería ambiental con vigencia hasta hasta el 17 de julio de 2021.</i></li><li>• <i>Han venido realizando su explotación minera según lo aprobado en el PTO y su última actualización de marzo de 2019, en lo que va corrido de este año ha podido cumplir con la producción proyectada, para el primer y segundo trimestre del presente año (2020), pese a la pandemia generada por el Covid-19, ello teniendo en cuenta que ya cuentan con los permisos de la autoridad ambiental y la modificación de la licencia ambiental.</i></li><li>• <i>Obtuvo la modificación de la Licencia Ambiental de Corpoguavio en diciembre de 2019 y los permisos de aprovechamiento forestal y veda.</i></li><li>• <i>Continúan con la reconfiguración del botadero legía 3 y con la ejecución de las obras de mitigación de los predios que tienen injerencia en el proceso de remoción en masa, los cuales ya fueron comprados.</i></li></ul>
--------------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Han venido adelantando los trabajos de descapote y de extracción de material estéril en la parte noreste del pit, en comparación a lo observado en visitas anteriores.</i></li><li>• <i>Se ha continuado con la implementación del plan de trabajo anual del SGSST y con el seguimiento a la implementación de las empresas contratistas, en estos aspectos. Incluyendo lo relacionado al protocolo de bioseguridad para el Covid 19.</i></li><li>• <i>Tienen en cuenta las directrices establecido en el Decreto 2222/93 "Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto", en lo relacionado a actividades de explotación del mineral y del estéril, manipulación y uso de sustancias explosivas, almacenamiento de explosivos, diseños de voladuras, maquinaria y equipos mineros, infraestructuras mineras, botaderos, elementos de protección personal, señalización, etc.</i></li><li>• <i>Respecto a las regalías que se han reportado por parte del titular y que fueron corroboradas en la presente fiscalización, se evidencia que el titular minero ha venido cumpliendo con el pago de las regalías hasta la fecha de la visita: ya se reportaron y pagaron las regalías del tercero y cuarto trimestre de 2019; así mismo ya se reportaron y pagaron las regalías del primer y segundo trimestre de 2020, las cuales coinciden con los reportes del Grupo de Regalías de la ANM, sin embargo este Grupo evaluara si están al día por este concepto. Se aclara que como la presente visita fue en septiembre de 2020, no se había causado el tercer trimestre.</i></li><li>• <i>Se revisaron diferentes puntos de control a la producción y se observaron los formatos que recogen los datos de la producción, se constata que esta actividad de cuantificación de la producción se hace rutinariamente, tanto por el titular minero, como por la empresa operadora Mincivil.</i></li><li>• <i>se revisó y verificó en el sistema la cuantificación de la producción diaria para el segundo trimestre de 2020 y coincide con el pago de regalías y con los datos suministrados por el Grupo de Regalías de la ANM.</i></li><li>• <i>Se evidencio que ponen en práctica tanto el titular como el operador Mincivil los protocolos de bioseguridad contra el Covid- 19, usan los elementos de protección personal (EPP).</i></li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3. Se <b>RECOMIENDA</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No 15065, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Continuar con el control de las aguas de escorrentía, en la zona de influencia directa del deslizamiento (en recuperación), a fin de evitar procesos erosivos (surcos, cárcavas).</li><li>• Continuar con el manejo de aguas dentro del PIT, para evitar empozamientos y por ende procesos erosivos.(zona de explotación).</li><li>• Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM, si es del caso, sobre actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera.</li><li>• continuar realizando las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas existentes, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos, retrolenado y pit de explotación, en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.</li></ul> <p>2.4. Se <b>INFORMA</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, que teniendo en cuenta que le quedan pocos años de vigencia a este proyecto, según ajuste del PTO de la mina El santuario, deberá realizar sus actividades mineras con miras a un cierre <b>progresivo</b>, según lo aprobado en su plan de cierre de la Licencia Ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable.</p> <p>2.5. <b>Poner en conocimiento</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, del Informe de visita No VSC-020 del 19 de octubre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	11/11/2020	AUTO VSC No. 000251	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-024 del 22 de octubre de 2020, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de <b>TREINTA (30) DIAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un <u>informe de cumplimiento (registro fotográfico)</u> respecto a la instalación de la señalización en el tambor de explotación que se intercepta con superficie en el punto de coordenadas N= 1.130.290,00 y E= 1.129.392,03 (Magna Sirgas Bogotá) advirtiendo del peligro de caída que representa e implemente una solución definitiva de eliminación de la fuente de peligro, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 8.5. del Informe de visita VSC-024 del 22 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de <b>TREINTA (30) DIAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el ajuste del formulario de autodeclaración de producción del primer trimestre de 2020, toda vez que la cantidad reportada no coincide con el inventario y cantidad pagada para dicho trimestre, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 8.5. del Informe de visita VSC-024 del 22 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.4. Se RECOMIENDA</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que cumplan las recomendaciones que se describen a continuación y que serán objeto de verificación en la próxima visita, como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Hacer seguimiento y de ser necesario obras de manejo para evitar fenómenos erosivos en los taludes de las terrazas superiores de ADE 2 FASE 1 teniendo en cuenta que no han llegado a talud final, razón por la cual están desnudos y a expensas de revegetalización natural, mientras se llega a talud final para su rehabilitación definitiva.</i></li></ul>
-----------------------	-------	--------------------------	------------	---------------------	---





- *Culminar zanjas de conducción y sedimentadores para el control de procesos de sedimentación fuera del área de intervención en labores de adecuación y descapote en la parte baja de la ADE 2 FASE 2.*

2.5. Se **RECOMIENDA** a la empresa **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, en su calidad de titular del contrato No **11387**, continuar con las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Minas, ante la presencia de minería ilegal dentro del área del título.

2.6. Se **ADVIERTE** a la empresa **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, en su calidad de titular del contrato No **11387**, que para la ejecución de labores de explotación trabajos y obras de apoyo e infraestructura bajo el amparo del contrato citado, estos deben contar con la debida aprobación en el Programa de Trabajos y Obras -PTO y la correspondiente viabilidad ambiental.

2.7. Se **RECUERDA** a la empresa **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** que para la utilización de las zonas de explotación como zonas de disposición de materiales estériles no está facultado para realizar dicha actividad, hasta tanto no sea incluido y surtido el trámite de modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO entre otros aspectos porque no se debe esterilizar reservas.

2.8. Poner en conocimiento de la Sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **11387**, el Informe de Visita No VSC-024 del 22 de octubre de 2020.

Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01 (NEMOCON)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	18/11/2020	AUTO VSC No. 000253	<p><b>PRIMERO:</b> PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN-, titular del contrato No. HIQO-01, el Concepto Técnico No. VSC-299 del 28 de octubre de 2020.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> RECOMENDAR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN- continuar con los monitoreos hasta tanto se pueda determinar cuál es el espesor entre la superficie y el techo de la caverna del pozo de disolución No. 6, y así poder evaluar los potenciales riesgos, dichos reportes deben ser remitidos a la ANM de manera mensual.</p> <p><b>TERCERO:</b> REQUERIR nuevamente a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN-, para que en el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir de la notificación del presente Auto, remita a esta Autoridad Minera un cronograma que incluya las actividades que tiene programadas durante el desarrollo de las perforaciones e identifique los recursos humanos, económicos y físicos necesarios para la ejecución de las mismas. Este cronograma será objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Minera, durante las inspecciones de fiscalización minera integral.</p> <p><b>CUARTO:</b> REQUERIR al titular minero para que continúe realizando las gestiones tendientes a obtener la aprobación del Plan de Manejo Ambiental (en trámite), así como la realización del Programa de Arqueología Preventiva solicitado por el ICANH, a través de la comunicación identificada con el número de radicado 6291 del 23 de octubre de 2019, toda vez que dicho programa es requisito fundamental para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental en trámite. De las gestiones adelantadas ante la Autoridad Ambiental respecto del trámite de estos instrumentos, la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, deberá presentar un informe a la Autoridad Minera en el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p><b>QUINTO:</b> RECOMENDAR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN- que, hasta tanto, no se obtenga el acto administrativo ejecutoriado y en firme que apruebe el Plan de Manejo Ambiental (en trámite), continúe adelantando las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las actividades realizadas en el área del título minero, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al proyecto.</p> <p><b>SEXTO:</b> RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión HIQO-01, continuar realizando las respectivas</p>
-----------------------	-------------------	--	------------	---------------------	---



					<p>labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento del sistema de manejo de aguas, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los taludes conformados de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental y minera.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN-, las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-299 del 28 de octubre de 2020.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase COMUNICACIÓN a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN- titular del contrato No HIQO-01, dirigida al señor EDUARDO LARA - Gerente General a la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, informándole que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de <b>Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</b></p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	18/11/2020	AUTO GEMTM No. 000287	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor <b>LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240, en su condición de titular del Contrato de Concesión <b>IFE-16341</b>, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el <b>Otrosí No. 1</b> al Contrato de Concesión <b>No. IFE-16341</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de devolución de áreas viabilizado mediante <b>Auto PAR NOBSA No. 1712 de 22 de octubre de 2019</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	00188-15	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	18/11/2020	AUTO GEMTM No. 000288	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al señor <b>ROSENDO GALINDO IBAÑEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.831, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 00188-15</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PAR Nobsa No. 0267 de 5 de febrero de 2020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>ROSENDO GALINDO IBAÑEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.831, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	----------	------------------------	------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	19/11/2020	AUTO GEMTM No. 000289	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor <b>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. <b>GB9-101</b>, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el <b>Otrosí No. 1</b> al Contrato de Concesión No. <b>GB9-101</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de devolución de áreas viabilizado mediante <b>Auto PARN No. 2648 de fecha 13 de octubre de 2020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD2-15311	WILSON HOMERO VARGAS VEGA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000477	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>WILSON HOMERO VARGAS VEGA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1125069, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD2-15311</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p>



**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **WILSON HOMERO VARGAS VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1125069**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD2-15311**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **WILSON HOMERO VARGAS VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1125069**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD2-15311**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la *Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020*, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **WILSON HOMERO VARGAS VEGA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **WILSON HOMERO VARGAS VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1125069**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD2-15311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL7-16501	MARTHA PATRICIA BARRIOS CORTINA, DUGUID CHAR NEGRETE, JOSE JUAN JUAN MOLINA y JORGE JUAN MOLINA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000478	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR a los señores <b>MARTHA PATRICIA BARRIOS CORTINA, DUGUID CHAR NEGRETE, JOSE JUAN JUAN MOLINA y JORGE JUAN MOLINA</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>3270463, 73115072, 2844438 y 2844449</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NL7-16501</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores <b>MARTHA PATRICIA BARRIOS CORTINA, DUGUID CHAR NEGRETE, JOSE JUAN JUAN MOLINA y JORGE JUAN MOLINA</b> identificados con No. <b>32701463, 73115072, 2844438 y 2844449</b>.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a los señores <b>MARTHA PATRICIA BARRIOS CORTINA, DUGUID CHAR NEGRETE, JOSE JUAN JUAN MOLINA y JORGE JUAN MOLINA</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>32701463, 73115072, 2844438 y 2844449</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NL7-16501</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> REQUERIR a los señores <b>MARTHA PATRICIA BARRIOS CORTINA, DUGUID CHAR NEGRETE, JOSE JUAN JUAN MOLINA y JORGE JUAN MOLINA</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>32701463, 73115072, 2844438 y 2844449</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NL7-16501</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
--	-----------	--	------------	------------------------	--





				<p>Los señores <b>MARTHA PATRICIA BARRIOS CORTINA, DUGUID CHAR NEGRETE, JOSE JUAN JUAN MOLINA y JORGE JUAN MOLINA</b>, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>MARTHA PATRICIA BARRIOS CORTINA, DUGUID CHAR NEGRETE, JOSE JUAN JUAN MOLINA y JORGE JUAN MOLINA</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>32701463, 73115072, 2844438 y 2844449</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NL7-16501</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLK-14581	YAMIL ESCOBAR MARTINEZ	13/11/2020	AUTO GLM No. 000479	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>YAMIL ESCOBAR MARTINEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16821026</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLK-14581</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <p>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor <b>YAMIL ESCOBAR MARTINEZ</b> identificado con No. <b>16821026</b>.</p> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>YAMIL ESCOBAR MARTINEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16821026</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLK-14581</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>YAMIL ESCOBAR MARTINEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16821026</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLK-14581</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO REQUERIR</b> al señor <b>YAMIL ESCOBAR MARTINEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16821026</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLK-14581</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	--



					<p>El señor <b>YAMIL ESCOBAR MARTINEEZ</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>YAMIL ESCOBAR MARTINEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16821026</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLK-14581</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLQ-16351	LUZ ESTELA LOPEZ MURCIA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000480	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> la señora <b>LUZ ESTELA LOPEZ MURCIA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>24715639</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLQ-16351</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>LUZ ESTELA LOPEZ MURCIA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>24715639</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLQ-16351</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>



				<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a la señora <b>LUZ ESTELA LOPEZ MURCIA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>24715639</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLQ-16351</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora <b>LUZ ESTELA LOPEZ MURCIA</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>LUZ ESTELA LOPEZ MURCIA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>24715639</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLQ-16351</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-10011	OMAR BRIGIDO SÁNCHEZ PALOMINO	13/11/2020	AUTO GLM No. 000481	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>OMAR BRIGIDO SÁNCHEZ PALOMINO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>3816253</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-10011</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>OMAR BRIGIDO SÁNCHEZ PALOMINO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>3816253</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-10011</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>OMAR BRIGIDO SÁNCHEZ PALOMINO</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>OMAR BRIGIDO SÁNCHEZ PALOMINO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>3816253</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-10011</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14491	DERISNEL LARIOS CADRAZCO	13/11/2020	AUTO GLM No. 000482	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>DERISNEL LARIOS CADRAZCO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>73562178</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-14491</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor <b>DERISNEL LARIOS CADRAZCO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>73562178</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-14491</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>DERISNEL LARIOS CADRAZCO</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>DERISNEL LARIOS CADRAZCO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>73562178</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-14491</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH1-09131	HENRY DURÁN BRAVO	13/11/2020	AUTO GLM No. 000483	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>HENRY DURÁN BRAVO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>12.559.069</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH1-09131</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>HENRY DURÁN BRAVO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>12.559.069</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH1-09131</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>HENRY DURÁN BRAVO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>12.559.069</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH1-09131</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>HENRY DURÁN BRAVO</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento</p>
--	-----------	----------------------	------------	------------------------	--



					<p>ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>HENRY DURÁN BRAVO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>12.559.069</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH1-09131</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC7-15361	DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ	13/11/2020	AUTO GLM No. 000484	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>22545240</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OC7-15361</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia de la cedula de ciudadanía de la señora <b>DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ</b> identificada con No. <b>22545240</b>.</li></ul> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015</p>





				<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>22545240</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OC7-15361</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a la señora <b>DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>22545240</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OC7-15361</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora <b>DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>22545240</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>22545240</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OC7-15361</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16431	CLEOTILDE CARVAJAL ESTUPIÑAN	13/11/2020	AUTO GLM No. 000485	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>CLEOTILDE CARVAJAL ESTUPIÑAN</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>35408716</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16431</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>CLEOTILDE CARVAJAL ESTUPIÑAN</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>35408716</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16431</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora <b>CLEOTILDE CARVAJAL ESTUPIÑAN</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>CLEOTILDE CARVAJAL ESTUPIÑAN</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>35408716</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16431</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-10591	OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000486	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR a los señores <b>OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>12578103, 49733485 y 49730464</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODQ-10591</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor a los señores <b>OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>12578103, 49733485 y 49730464</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODQ-10591</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores <b>OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA</b> deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p>
---	-----------	---	------------	---------------------	---



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico los señores <b>OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>12578103, 49733485 y 49730464</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODQ-10591</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LH2-11461	JESUS ARLES MARTINEZ	13/11/2020	AUTO GLM No. 000487	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al Señor <b>JESUS ARLES MARTINEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6080258</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LH2-11461</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor <b>JESUS ARLES MARTINEZ</b> identificado con No. <b>6080258</b>.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p>



**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Señor **JESUS ARLES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6080258**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LH2-11461**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Señor **JESUS ARLES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6080258**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LH2-11461**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **JESUS ARLES MARTINEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al Señor **JESUS ARLES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6080258**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LH2-11461**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJJ-08281	OCTAVIO MOSQUERA OVIEDO	13/11/2020	AUTO GLM No. 000488	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al Señor <b>OCTAVIO MOSQUERA OVIEDO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>16451369</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJJ-08281</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor <b>OCTAVIO MOSQUERA OVIEDO</b> identificado con No. <b>16451369</b>.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al Señor <b>OCTAVIO MOSQUERA OVIEDO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>16451369</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJJ-08281</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	---



**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Señor **OCTAVIO MOSQUERA OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16451369**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LJJ-08281**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **OCTAVIO MOSQUERA OVIEDO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al Señor **OCTAVIO MOSQUERA OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16451369**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LJJ-08281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCM-11551	JOSÉ MERISALDO RODRÍGUEZ LIZARAZO	13/11/2020	AUTO GLM No. 000489	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>JOSÉ MERISALDO RODRÍGUEZ LIZARAZO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>3002548</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCM-11551</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor <b>JOSÉ MERISALDO RODRÍGUEZ LIZARAZO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>3002548</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCM-11551</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>JOSÉ MERISALDO RODRÍGUEZ LIZARAZO</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JOSÉ MERISALDO RODRÍGUEZ LIZARAZO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>3002548</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCM-11551</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-----------------------------------	------------	---------------------	---





SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODF-16111	HERNANDO ROA MONTAÑEZ	13/11/2020	AUTO GLM No. 000490	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>HERNANDO ROA MONTAÑEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>80373305</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODF-16111</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>HERNANDO ROA MONTAÑEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>80373305</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODF-16111</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>HERNANDO ROA MONTAÑEZ</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>HERNANDO ROA MONTAÑEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>80373305</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODF-16111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16031	CARLOS EDURADO RAMIREZ MEDINA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000491	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>CARLOS EDURADO RAMIREZ MEDINA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1033392, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16031</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor <b>CARLOS EDURADO RAMIREZ MEDINA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1033392, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16031</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>CARLOS EDURADO RAMIREZ MEDINA</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>CARLOS EDURADO RAMIREZ MEDINA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1033392, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16031</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFJ-10231	JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO	13/11/2020	AUTO GLM No. 000492	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>78.688.823</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFJ-10231</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor <b>JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>78.688.823</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFJ-10231</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>78.688.823</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFJ-10231</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHH-15052	REIVER ALI CASTILLO PADILLA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000493	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>REIVER ALI CASTILLO PADILLA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>98415736</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHH-15052</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>REIVER ALI CASTILLO PADILLA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>98415736</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHH-15052</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>REIVER ALI CASTILLO PADILLA</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>REIVER ALI CASTILLO PADILLA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>98415736</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHH-15052</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHE-16041	ORLANDO GARCIA RAMIREZ	13/11/2020	AUTO GLM No. 000494	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>ORLANDO GARCIA RAMIREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 7223821, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHE-16041</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor <b>ORLANDO GARCIA RAMIREZ</b> identificado con No. 7223821.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>ORLANDO GARCIA RAMIREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 7223821, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHE-16041</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>ORLANDO GARCIA RAMIREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 7223821, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHE-16041</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al señor <b>ORLANDO GARCIA RAMIREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 7223821, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHE-16041</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto</p>
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	--



				<p>de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>ORLANDO GARCIA RAMIREZ</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>ORLANDO GARCIA RAMIREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 7223821, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHE-16041</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	13/11/2020	AUTO GLM No. 000495	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHR-16512</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor <b>EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ</b> identificado con No. 5350227.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHR-16512</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p>
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--



**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHR-16512**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO REQUERIR** al señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHR-16512**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHR-16512**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODA-16471	JOSE DIEGO MINA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000496	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSE DIEGO MINA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 4655115, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODA-16471</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSE DIEGO MINA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 4655115, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODA-16471</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>JOSE DIEGO MINA</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JOSE DIEGO MINA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 4655115, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODA-16471</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-----------------	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-16422	SILVESTRE ESTRADA ESTRADA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000497	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>SILVESTRE ESTRADA ESTRADA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5493372, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-16422</b> para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor <b>SILVESTRE ESTRADA ESTRADA</b> identificado con No. 5493372.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>SILVESTRE ESTRADA ESTRADA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5493372, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-16422</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>SILVESTRE ESTRADA ESTRADA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5493372, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-16422</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>SILVESTRE ESTRADA ESTRADA</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p>
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	--



					<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor <b>SILVESTRE ESTRADA ESTRADA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5493372, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-16422</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15563	ISRAEL AGUILLON RINCON	13/11/2020	AUTO GLM No. 000498	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>ISRAEL AGUILLON RINCON</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 88305205, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15563</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>ISRAEL AGUILLON RINCON</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 88305205, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15563</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>



					<p>El señor <b>ISRAEL AGUILLON RINCON</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>ISRAEL AGUILLON RINCON</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 88305205 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15563</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAF-11011	EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO	13/11/2020	AUTO GLM No. 000499	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>15453056</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAF-11011</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor <b>EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO</b>, identificado con No. <b>15453056</b>.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>15453056</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAF-11011</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO</b>, identificado con cédula</p>
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	--



				<p>de ciudadanía No. <b>15453056</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAF-11011</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al señor <b>EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>15453056</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAF-11011</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>15453056</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAF-11011</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD9-16261	DIEGO ALEJANDRO TORRES ACOSTA y MARIA RUTH MUÑOZ SALAMANCA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000500	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>DIEGO ALEJANDRO TORRES ACOSTA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6801428</b>, y <b>MARIA RUTH MUÑOZ SALAMANCA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>26631953</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD9-16261</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor <b>DIEGO ALEJANDRO TORRES ACOSTA</b> identificado con No. <b>6801428</b>.</li><li>2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora <b>MARIA RUTH MUÑOZ SALAMANCA</b> identificada con No. <b>26631953</b>.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>DIEGO ALEJANDRO TORRES ACOSTA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6801428</b>, y <b>MARIA RUTH MUÑOZ SALAMANCA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>26631953</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD9-16261</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a los señores <b>DIEGO ALEJANDRO TORRES ACOSTA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6801428</b>, y <b>MARIA RUTH MUÑOZ SALAMANCA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>26631953</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD9-16261</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
---	-----------	--	------------	---------------------	---



**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **DIEGO ALEJANDRO TORRES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6801428**, y **MARIA RUTH MUÑOZ SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía No. **26631953**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-16261**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **DIEGO ALEJANDRO TORRES ACOSTA** y **MARIA RUTH MUÑOZ SALAMANCA**, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **DIEGO ALEJANDRO TORRES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6801428**, y **MARIA RUTH MUÑOZ SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía No. **26631953**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-16261**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15043	FRANKLIN CUELLO DAZA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000501	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>FRANKLIN CUELLO DAZA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>77014911</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15043</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>FRANKLIN CUELLO DAZA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>77014911</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15043</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>FRANKLIN CUELLO DAZA</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u><b>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</b></u></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>FRANKLIN CUELLO DAZA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>77014911</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15043</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFT-15401	NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA	13/11/2020	AUTO GLM No. 000502	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79237791</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFT-15401</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79237791</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFT-15401</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
--	-----------	--	------------	------------------------	---



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79237791</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFT-15401</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79237791</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFT-15401</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA	20/11/2020	AUTO GET No. 000162	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. <b>15311</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 190 del 13 de noviembre de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



				<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> en consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, para que allegue complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 190 del 13 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentar los perfiles geológicos o modelo geológico tridimensional de detalle que permita definir las correlaciones, las fallas y la continuidad de los mantos. Estos perfiles o modelo deben permitir al evaluador determinar la ubicación de los puntos de control sobre los mantos. Además, allegar un escrito donde se explique detalladamente el modelo geológico indicando la variación de los mantos tanto horizontal como verticalmente.</li><li>2. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con el estándar colombiano de estimación de recursos y reservas y allegar el informe detallado con la información anterior.</li><li>3. Allegar un informe donde se explique detalladamente los datos geomecánicas identificados del Manto Santa Bárbara, se realicen los cálculos para el manto Las Gemelas y se combine toda la información (incluir todos los mantos) para dar una explicación general sobre el comportamiento del macizo rocoso. Adicionalmente allegar un plan de control de estabilidad donde se implementen las conclusiones del estudio, se incluya la capacitación de los trabajadores para comprender y participar en los procesos de evaluación continua de este ítem, allegar las tablas de chequeo y las medidas técnicas a ejecutar para dar cumplimiento a las condiciones que indica el Decreto 1886 de 2015 relacionado con el artículo 76 que habla del plan de sostenimiento.</li></ol>
--	--	--	--	---



					<p>4. En relación con el estudio geotécnico del botadero se debe justificar técnicamente la utilización de solo dos muestras para evaluar la capacidad portante del suelo. Adicionalmente allegar las condiciones técnicas de construcción evaluando los aspectos hidrogeológicos, climatológico, sismorresistente (incluir las afectaciones de las vibraciones ocasionadas por la influencia de las voladuras relacionadas con la explotación), geológico y otros. Igualmente indicar cuál será el manejo de la estabilidad de la escombrera, el diseño y localización de las obras civiles para el manejo de las aguas de escorrentía y la identificación y manejo de los posibles riesgos incluidos el de ignición considerando que son residuos de carbón, para lo cual debe entregar un cronograma de construcción, controles de riesgos y responsables.</p> <p>5. Dar cumplimiento a la Resolución 1886 de 2015 en su artículo 62. "Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar.", por tanto, debe allegarlo y presentar las medidas y controles a implementar en el tema de seguridad de acuerdo con los resultados.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Se debe tener en cuenta, que, si bien ya fue presentada una información, de realizarse cualquier cambio que la modifique, esta información debe ser presentada de nuevo con todos los soportes.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>PARAGRAFO TERCERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que toda la información referente al documento técnico "Programa de Trabajos y Obras", debe ser presentada con su aval de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor <b>JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA</b>, titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8 101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	20/11/2020	AUTO GET No. 000163	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. FF8-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del</p>



					<p>presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 193 del 20 de noviembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>FF8-101</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>Correcciones y/o adiciones</b> al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 193 de fecha 20 de noviembre del 2020, en su numeral 3.1.3, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentar el Plano de delimitación definitiva del área de explotación conforme la Resolución 40600 de 2015. Este plano debe contener el polígono Delimitación Definitiva del Área de Explotación perfectamente georreferenciado, especificando cada vértice que lo compone y relacionando en su leyenda el cuadro de coordenadas para cada uno de estos vértices. Si para el desarrollo del proyecto minero, se requiere la totalidad del área otorgada, esto debe quedar de manifiesto en el documento y su justificación, esto teniendo en cuenta que en la información allegada se evidencia que el recurso no ha sido definido para la totalidad del área, por lo que se debe tener presente el artículo 82 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. Presentar el mapa topográfico del área de interés a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2m teniendo en cuenta <i>MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA</i>, los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</li><li>3. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros de acuerdo con la topografía determinada, este mapa debe ser levantado a la escala de referencia a nivel de capas y mantos, debe ser consistente con los perfiles y la columna presentados. Debe contener los datos estructurales, estructuras locales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá contener la localización de las columnas estratigráficas levantadas, muestreos realizados y actividades exploratorias de superficie y de subsuelo.</li><li>4. Presentar los perfiles geológicos locales de manera congruente al mapa geológico local esto es igual escala e igual detalle.</li><li>5. Allegar la información geológica correspondiente a la exploración del subsuelo con la cual se determina la continuidad vertical de los mantos y se obtiene la confianza para su clasificación en recurso medido.</li><li>6. Es importante tener en cuenta que, para la entrega de información geológica generada, se considere lo que estipula la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el <i>MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA</i></li></ol>
--	--	--	--	--	---





*DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.*

7. Se debe aclarar las características en cuanto a calidad del recurso mineral a explotar, por medio de muestreos y pruebas de laboratorio, Estos muestreos deben ser georreferenciados, describir procedimientos para la toma estas muestras, representatividad, control de calidad y se debe allegar el mapa de localización de estos. Así mismo, los informes, reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en laboratorios acreditados, los cuales deberán expedir el certificado del análisis correspondiente. Especificar como se obtuvieron los valores de densidad del carbón presentados.
8. Se debe presentar el estudio geotécnico del macizo rocoso con el cual se determina las condiciones de estabilidad ante las labores mineras a plantear.
9. Se debe presentar el análisis hidrológico del área del proyecto que contenga: i. estaciones usadas para la obtención de la información climatológica. ii. Análisis de precipitaciones de por lo menos los últimos 20 años. iii. Características hidrográficas del área. iv. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de exploración y explotación. v. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones y/o el sistema para el manejo de aguas. vi. Bases de datos.
10. Presentar el análisis de información hidrogeológica consultada teniendo en cuenta los siguientes componentes: i. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). ii. Análisis de pruebas de bombeo realizadas en las unidades de interés. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los posibles efectos que tendría el agua subterránea sobre las actividades de explotación y viceversa



					<p>11. Presentar el plano hidrogeológico del área del proyecto a escala 1:5.000 o más detallada con su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo, localización puntos de agua o piezómetros. Para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>12. Presentar el mapa geomorfológico a escala 1:5000 que contenga su respectiva leyenda y convenciones y relacionando la descripción de sus unidades en el informe.</p> <p>13. Una vez se de claridad en cuanto a las características de calidad, continuidad, validación del modelo geológico, se debe presentar estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. <b>85-43-101003035</b>, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>FF8-101</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>COLUMBIA COAL COMPANY S.A.</b>, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. <b>FF8-101</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20018	CEMEX COLOMBIA S.A.	20/11/2020	AUTO GET No. 000164	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como obligación para el Contrato de Concesión No. 20018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto</p>



Técnico GET No. 189 de fecha 13 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 20018**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue **corrección y/o adición** al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 189 de fecha 13 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:

1. Presentar todos los planos dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, adicionalmente los planos locales deberán ser entregados a escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros.
2. Presentar un documento con la información exclusiva para el título 2008, siendo claros y específicos para los temas generales y con detalle y materialidad para determinar el modelo geológico del área de interés.
3. Allegar la evidencia del programa exploratorio realizado sobre el área de interés, acompañado de un plano de detalle con escala mínimo de 1:2000 o mayor detalle donde se observen las estaciones realizadas, los datos estructurales tomados, los puntos de muestreo, los sitios donde se levantaron las columnas estratigráficas, las fotografías y demás evidencia a aportar y explicar detalladamente lo realizado y lo encontrado para este título.



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ol style="list-style-type: none"><li>4. Allegar los estudios técnicos realizados durante la fase exploratorio, incluyendo los apiques, SEV y los demás que se requieran. Se debe entregar una memoria explicativa de los resultados.</li><li>5. Allegar los perfiles geológicos a nivel de capa y con la información levantada en campo.</li><li>6. Allegar la columna estratigráfica con la georreferenciación correspondiente y las descripciones de detalle</li><li>7. Allegar el informe técnico de la toma de muestras, los resultados de laboratorio para cada uno de los estudios requeridos.</li><li>8. Allegar un estudio geotécnico soportado en muestras tomadas en este título y datos (diaclasas) que debe presentarse y demostrar el cálculo de los datos de forma detallada. Además, presentar los factores de seguridad para los taludes de explotación y el mapa de zonificación geotécnica en caso de existir una zona con riesgo alto debe presentar las medidas de mitigación correspondientes.</li></ol> |
|--|--|--|--|--|--|



					<ol style="list-style-type: none"><li>9. Presentar un estudio climatológico completo del área de estudio incluyendo datos de los últimos 20 años.</li><li>10. Presentar un estudio hidrológico completo que incluya el análisis fisiográfico de la cuenca.</li><li>11. Presentar un estudio hidrogeológico completo que incluya estudios de campo y no solamente el inventario de puntos de agua además debe presentar el cálculo del balance hídrico.</li><li>12. Presentar los muestreos realizados, el resultado de los laboratorios y un análisis de los mismos, además determinar específicamente que tipo de material va a explotar de acuerdo con las Resoluciones de pago de regalías de la UPME.</li><li>13. Presentar los estudios de detalle realizados en el yacimiento, determinar la ubicación de los mismos en planos con escala mínimo 1:2000 y con curvas de nivel cada dos metros. Además, presentar un análisis técnico demostrando el conocimiento a nivel de capas.</li><li>14. Explicar detalladamente cómo realiza la estimación de los diferentes tipos recursos y presentar los planos correspondientes para cada caso.</li><li>15. Indicar que estándar está utilizando para realizar la estimación de recursos y la fecha en que se hizo dicha estimación.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



				<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, y el titular presente la información de Estimación de las Reservas, se procederá a evaluar y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "<b>NACIONAL DE SEGUROS S.A.</b>", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 400026316, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> <b>Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 20018</b>, que no puede realizar actividades de explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. .</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> <b>Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 20018</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--





					<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 20018 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	2505	UNIMINAS S.A.S y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A.	23/11/2020	AUTO GET No. 000165	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación, para el Contrato de Concesión Integrado No. 2505, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 194 de fecha 23 de noviembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Área otorgada: 972 Hectáreas + 7803 Metros cuadrados</li><li>• Área a retener: 972 Hectáreas + 7803 Metros cuadrado.</li><li>• Área devuelta: No devuelve área</li><li>• Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales</li><li>• Recursos minerales: Fecha efectiva de estimación de los Recursos 30 de septiembre de 2019</li></ul> <p style="text-align: right;"><b>Recurso medio volátil Bloque Centro</b></p>



MANTO	TONELADAS		
	R. MEDIDOS	R. INDICADOS	R. INFERIDOS
Cisquera II	427.907	2.773.574	2.715.503
Siete Bancos	248.854	1.701.678	1.652.946
<b>SUBTOTAL</b>	<b>676.761</b>	<b>4.475.252</b>	<b>4.368.449</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>9.520.462</b>		

Recursos medio volátil Bloque Norte sub-bloque Las Antenas

MANTO	TONELADAS		
	R. MEDIDOS	R. INDICADOS	R. INFERIDOS
Cisquera II	1.514.021	3.297.694	5.260.400
Siete Bancos	1.427.300	2.686.356	4.283.900
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.941.321</b>	<b>5.984.050</b>	<b>9.544.300</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>18.469.671</b>		

Recursos medio volátil Bloque Norte sub-bloque La Mana

MANTO	TONELADAS		
	R. MEDIDOS	R. INDICADOS	R. INFERIDOS



Cisquera II	661.504	1.772.654	1.895.850
Siete Bancos	652.528	1.121.159	1.188.092
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1.314.032</b>	<b>2.893.813</b>	<b>3.083.942</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>7.291.787</b>		

Recursos bajo volátil Bloque Norte sub-bloque Las Antenas

MANTO	TONELADAS		
	R. MEDIDOS	R. INDICADOS	R. INFERIDOS
Cisquera	278.916	680.568	1.840.078
Zuncho Cisquera	213.805	529.370	1.508.703
Tesoro	273.628	690.440	1.851.464
Milagro	311.133	794.282	2.122.444
Gemela	612.129	1.457.612	3.610.253
La Cuarta	333.128	732.178	1.893.637
Bolas	327.296	774.255	1.835.330
Pedro	319.805	787.135	1.962.737
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.669.840</b>	<b>6.445.840</b>	<b>16.624.646</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>25.740.326</b>		



Recursos bajo volátil Bloque Norte sub-bloque La Mana

MANTO	TONELADAS		
	R. MEDIDOS	R. INDICADOS	R. INFERIDOS
Cisquera	428.076	925.939	1.666.042
Tesoro	196.242	422.646	630.389
Milagro	179.775	385.466	564.307
Zuncho Aliso	181.055	377.234	540.515
Santa Bárbara	193.193	425.978	612.825
Consuelo	224.744	524.711	765.982
La Cuarta	213.042	415.474	558.053
Bolas	184.349	473.490	524.785
Bocatoma	192.899	840.471	928.019



SUBTOTAL	1.993.375	4.791.409	6.790.917
TOTAL RECURSOS	13.575.701		

**Total Recursos Contrato Concesión Integrado 2505**

CARBÓN	TONELADAS		
	R. MEDIDOS	R. INDICADOS	R. INFERIDOS
Bajo volátil	4.663.215	11.237.249	23.415.563
Medio volátil	4.932.114	13.353.115	16.996.691
SUBTOTAL	9.595.329	24.590.364	40.412.254
TOTAL RECURSOS	74.597.947		

- Reservas: *Fecha efectiva de estimación de las Reservas 15 de octubre de 2019*  
Reservas Mineras Contrato Concesión Integrado 2505



CARBON	TONELADAS	
	RECURSOS MEDIDOS	RESERVAS PROBADAS
Bajo volátil	4.663.215	1.041.762
Medio volátil	4.932.114	1.101.834
TOTAL	9.595.329	2.143.596

- **Mineral o minerales a explotar:** CARBÓN METALÚRGICO
- **Bocaminas aprobadas:** Se tiene un total de 22 bocaminas aprobadas, de las cuales 17 se encuentran dentro del área del título minero integrado 2505 y 5 por fuera del área del título minero como bocaminas de servicios mineros, a continuación, se describen en la siguiente tabla:



BOCAMINAS CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO 2505						
No.	MINA	S	COORDENADA		TITULO MINERO	OBSERVACIONES
			X	Y		
<b>BLOQUE CENTRO</b>						
1	TÚNEL CARLOS	SAN	1.041.711,34	1.082.255,93	2505	
<b>BLOQUE NORTE SUB-BLOQUE LAS ANTENAS</b>						
2	TÚNEL CASABLANCA		1.041.438,95	1.083.364,45	Por fuera del título 2505	La bocamina se encuentra ubicada en predios de los titulares y cuenta con una servidumbre minera con el titular del contrato 1973T para el tránsito en una longitud de 810 metros.



					3	LA MEJÍA	1.042.678, 47	1.084.159 ,38	2505	Bocamina de ventilación túnel Casablanca.
					4	ESPERANZA 2	1.042.747, 83	1.083.960 ,62	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					5	ESPERANZA 3	1.042.924, 00	1.084.462 ,00	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					6	SOCIEDAD GONZALEZ	1.042.848, 23	1.085.068 ,94	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					7	EL CURUBO	1.043.024, 00	1.085.105 ,00	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					8	LOS PINOS	1.043.546, 53	1.085.197 ,10	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					9	CARBOQUALITY	1.043.628, 36	1.085.370 ,78	Por fuera del título 2505 en una longitud del inclinado principal	Mina con contrato de asociación vigente para la explotación de carbones dentro del área del título 2505, servidumbre minera vigente con propietario del predio.









					1 6	ESPERANZA 6	1.044.554,60	1.087.107,27	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					1 7	LA VIRGEN	1.044.893,65	1.086.869,71	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					1 8	LA VIRGEN 1	1.044.758,85	1.086.814,25	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					1 9	EL ROBLE	1.045.175,63	1.087.227,49	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					2 0	YACIMIENTOS SAN MIGUEL	1.045.071,76	1.087.118,69	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					2 1	LA CECI	1.044.722,13	1.087.453,24	2505	Mina con contrato de asociación vigente.
					2 2	INVERSIONES SIATOPA	1.044.879,25	1.087.518,44	2505	Mina con contrato de asociación vigente.



- **Sistema de Explotación:** Bajo tierra
- **Método de Explotación:** 2 métodos de explotación. El primero es tajo largo con derrumbe dirigido empleado en el túnel Casablanca y el segundo, es tajo corto con derrumbe dirigido empleado por los proyectos mineros de menor tamaño (Asociados).
- **Uso de explosivos:** Si (Indugel Permisible de 32mm x 250 mm.) y accesorios de voladura
- **Producción Anual Proyectada:**

ÁREA PROYECTO EXPLORACIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
CASABLANCA BAJOS VOLÁTILES	174.000	156.000	144.000	144.000	144.000	144.000	36.000
CASABLANCA MEDIOS VOLÁTILES	7.500	46.260	62.520	82.440	82.440	82.440	20.610
ASOCIADOS	74.460	74.460	74.460	74.460	74.460	74.460	18.615



BAJO VOLÁTIL							
ASOCIADOS	54.060	55.141	56.244	57.369	57.369	57.369	14.343
MEDIOS VOLÁTILES							
TOTAL	310.020	331.861	337.224	358.269	358.269	358.269	89.568

- **Volumen de Roca a Remover (Año):**

ANO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Toneladas	124.006	132.744	134.890	143.308	143.308	143.308	35.827

- **Vida Útil: 7 Años**

- **Maquinaria a Utilizar:** Malacates eléctricos y electroneumáticos, Ventiladores principales de 54kw y 63kw y ventiladores auxiliares, Martillos neumáticos, máquinas perforadoras, estación de compresores, bombas para desagüe eléctricas, locomotoras T50 y T80, vagonetas, palas neumáticas 12B y 21B, pala electrohidráulica 625 para avance de inclinados, bandas transportadoras, rozadoras y panzer.

- **Servidumbres Mineras:** El titular el titular manifiesta que requiere servidumbres de terrenos y servidumbres entre titulares con los títulos mineros 1973T, 15311 y HFS-081, en los cuales se tienen labores mineras que prestaran servicios mineros compartidos con el título minero integrado 2505. Dentro del documento PTO se presentaron los contratos de servicios entre mineros firmados por las dos partes, detallando servicios de transporte de carga, de transito de personal y ventilación entre otros.



				<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Planta de beneficio:</b> No se consideró la realización de procesos de beneficio o transformación dentro del título.</li><li>• <b>Fuerza normal de trabajo</b> La fuerza normal de trabajo operativa se incrementa anualmente y es variable, en promedio es de 670 hombres/año</li><li>• <b>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:</b> Explotación</li></ul> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero integrado No. 2505 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa superposición parcial del área del título 2505 con el Poliducto del Oriente Sebastopol – Tocancipá. En consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dichas zonas, deberá contar con los permisos pertinentes otorgados por la autoridad competente y ser allegados a la Agencia Nacional de Minería con destino al Título integrado 2505.</p>
--	--	--	--	---



				<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Recordar a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que, de conformidad con la cláusula quinta de la minuta contractual, para la etapa de explotación se debe contar con el Acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la Autoridad ambiental competente haya otorgado; y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Recordar a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Determinar que los titulares mineros del Contrato de Concesión Integrado No. 2505 han dado cumplimiento a la actualización de la Información de Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2020; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021 y así sucesivamente, de acuerdo</p>
--	--	--	--	---



				<p>a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería- ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de las sociedades <b>UNIMINAS S.A.S</b> y <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A.</b>, titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---





CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	19/11/2020	AUTO VSC No. 000254	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000731162 del 14 de septiembre de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-277 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que <b>No se ACEPTA</b> el documento técnico radicado No 20201000731162 del 14 de septiembre de 2020, para el periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.3. Se REQUIERE</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89 y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada "La Aguada" dentro del Contrato citado, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta entidad copia del registro de mediciones de gases diario para el periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2020, periodo para el cual se presenta el informe de avance de actividades allegado mediante radicado No 20201000731162 del 14 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-277 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4. Se ADVIERTE</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada "La Aguada" dentro del Contrato citado, que se debe mantener la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y del Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020, hasta tanto, se dé cumplimiento total a cada una de las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, aceptado por la Autoridad Minera. Es de aclarar que la medida de seguridad impuesta, obra para el avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación.</p>
-------------------------------	--------	--------------------------	------------	---------------------	---



					<p>2.5. Se <b>INFORMA</b> a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada “La Aguada” dentro del Contrato citado, que una vez se culminen las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, se deberá informar a la Agencia Nacional de Minería – Grupo de Proyectos de Interés Nacional, para efectuar Inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera, con el objeto de verificar en campo su cumplimiento, en el marco del plan de recuperación aceptado.</p> <p>2.6. Se <b>ADVIERTE</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.7. Se <b>REQUIERE</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.</p> <p>2.8. Se <b>RECOMIENDA</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., que continúe con la adopción e implementación de las medidas de promoción y prevención necesarias para la reducción y mitigación de la exposición y contagio de sus trabajadores y proveedores a SARS-CoV-2 (COVID-19).</p> <p>2.9. Se <b>RECUERDA</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.</p> <p>2.10. <b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, titular del contrato No 070-89 y a la empresa COEXCOL S.A.S. operador minero del titular, del Concepto Técnico VSC-277 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	20/11/2020	AUTO VSC No. 000255	<p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000815962 del 23 de octubre de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-294 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que SE ACEPTA el documento técnico radicado No 20201000815962 del 23 de octubre de 2020, para el periodo comprendido entre el 3 al 30 de septiembre y del 1 al 16 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada "La Aguada" dentro del Contrato citado, que se debe mantener la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y del Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020, hasta tanto, se dé cumplimiento total a cada una de las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, aceptado por la Autoridad Minera. Es de aclarar que la medida de seguridad impuesta, obra para el avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación.</p> <p>2.4. Se INFORMA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada "La Aguada" dentro del Contrato citado, que una vez se culminen las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, se deberá informar a la Agencia Nacional de Minería – Grupo de Proyectos de Interés Nacional, para efectuar Inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera, con el objeto de verificar en campo su cumplimiento, en el marco del plan de recuperación aceptado.</p> <p>2.5. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.6. Se REQUIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.</p>
------------------------------	--------	--------------------------	------------	---------------------	--



					<p>2.7. Se <b>RECOMIENDA</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., que continúe con la adopción e implementación de las medidas de promoción y prevención necesarias para la reducción y mitigación de la exposición y contagio de sus trabajadores y proveedores a SARS-CoV-2 (COVID-19).</p> <p>2.8. Se <b>RECUERDA</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.</p> <p>2.9. <b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, titular del contrato No 070-89 y a la empresa COEXCOL S.A.S. operador minero del titular, del Concepto Técnico VSC-294 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	20/11/2020	AUTO VSC No. 000256	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a cancelar el monto de regalías señaladas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20203210315603.</li><li>2. <b>PONER</b> en conocimiento del titular minero, las liquidaciones de las regalías efectuadas por el Grupo de Regalías y contraprestaciones de los embarques 50 al 68, en los términos expuestos en el memorando en cita, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes.</li></ol>



					<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	23/11/2020	AUTO VSC No. 000261	<p><b>I. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b></p> <p>De conformidad con lo solicitado en el Auto No. VSC-104 del 21 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico el 03 de junio de 2020, lo determinado en la Resolución No. VSC-000386 del 28 agosto de 2020, así como lo requerido en el Auto No. VSC-230 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico del 29 de octubre de 2020 y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <p><b>OTORGAR</b> a la sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato No. 051-96M, un plazo adicional de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que atienda los requerimientos realizados en el Auto No. VSC-230 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, relacionado con el resultado de la evaluación sobre el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Numeral (6) - Por concepto de inversión social regional.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	24/11/2020	AUTO VSC No. 000262	<p>2.1 <b>ENTERAR</b>, al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, del contrato concesión 8420, del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-038 del 17 de noviembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y atender integralmente sus requerimientos y recomendaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 <b>RECOMENDAR</b>, al titular minero, en el momento que sea pertinente o requerido por la Autoridad Ambiental ANLA, realizar el trámite de modificación del instrumento ambiental, conforme a las novedades que presenta el proyecto y los cambios y/o planteamientos que propondrá para desarrollar la actividad minera y los cambios en el proyecto minero que generen nuevos impactos ambientales.</p> <p>2.3 <b>REQUERIR</b>, al titular minero para que informe a esta dependencia el estado del proceso sancionatorio, por la presentación extemporánea del ICA 13 correspondiente al periodo 01 de enero de 2015 a diciembre 31 de 2015, aperturado por esa Autoridad mediante el Auto n.º 06102 del 30 de junio de 2020.</p> <p>2.4 <b>RECOMENDAR</b>, al titular minero continuar con el trámite y dar aviso de la presentación del documento técnico PTO, a efectos del trámite de prórroga y presentarlo conforme a lo dispuesto en la Resolución 209 de 14 de abril de 2015 y allegar la estimación de los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el estándar colombiano de recursos y reservas y según lo establece el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Art. 328. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES.</p>
-----------------------	------	---------------------	------------	---------------------	---



2.5 **RECOMENDAR**, al titular minero continuar con los controles topográficos diarios de los taludes de la mina y frentes en general (Avance de la explotación).

2.6 **REQUERIR**, al titular minero para que justifique de manera detallada, el no cumplimiento de las producciones proyectadas de los cuatro trimestres analizados (Trimestre 4 de 2019 y trimestres 1, 2 y 3 de 2020). Esta justificación debe ser técnica y debe adjuntar como mínimo evidencias, documentos y estadísticas.

2.7 **RECOMENDAR**, pronunciarse sobre el análisis de producción previsto en el numeral 8.12 de las conclusiones del concepto técnico Informe de Visita de Fiscalización Integral del título minero 8420, VSC-038 del 17 de noviembre de 2020.

2.8 **ACEPTAR**, las mediciones a las producciones obtenidas para roca caliza – agregados calcáreos conforme a los términos y conclusiones (numeral 8.13 y 8.14) del concepto técnico Informe de Visita de Fiscalización Integral del título minero 8420, VSC-038 del 17 de noviembre de 2020.

2.9 **REQUERIR**, la póliza minero ambiental para esta anualidad (2020 – 2021), ya que la anterior se venció en octubre y no hay evidencia de su renovación. Este requerimiento es especial, y se debe cumplir de inmediato, y presentar la póliza en término 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



					<p>2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno.</p> <p>2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-14501	LUCELI IPUJAN GETIAL y HORACIO MANUEL ANTONIO IPUJAN QUENORAN	20/11/2020	AUTO GLM No. 000503	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>LUCELI IPUJAN GETIAL y HORACIO MANUEL ANTONIO IPUJAN QUENORAN</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía No. <b>27456308 y 5341473</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-14501</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>LUCELI IPUJAN GETIAL y HORACIO MANUEL ANTONIO IPUJAN QUENORAN</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía No. <b>27456308 y 5341473</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-14501</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores <b>LUCELI IPUJAN GETIAL y HORACIO MANUEL ANTONIO IPUJAN QUENORAN</b> deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p>





					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>LUCELI IPUJAN GETIAL</b> y <b>HORACIO MANUEL ANTONIO IPUJAN QUENORAN</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía No. <b>27456308</b> y <b>5341473</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-14501</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH8-14461	FRANCO ELÍAS QUINTERO NARVÁEZ Y JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000504	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR a los señores <b>FRANCO ELÍAS QUINTERO NARVÁEZ Y JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>18101062 Y 12976596</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH8-14461</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a los señores <b>FRANCO ELÍAS QUINTERO NARVÁEZ Y JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>18101062 Y 12976596</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH8-14461</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>FRANCO ELÍAS QUINTERO NARVÁEZ Y JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>18101062 Y 12976596</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH8-14461</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHD-16171	ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000505	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12639272</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHD-16171</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12639272</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHD-16171</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p>



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12639272</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHD-16171</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAH-14192	HÉCTOR ARTURO MUÑOZ HERRERA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000506	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>HÉCTOR ARTURO MUÑOZ HERRERA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>14993898</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAH-14192</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor <b>HÉCTOR ARTURO MUÑOZ HERRERA</b>, identificado con No. 14993898.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>HÉCTOR ARTURO MUÑOZ HERRERA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>14993898</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAH-14192</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>



**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **HÉCTOR ARTURO MUÑOZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14993898**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAH-14192**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **HÉCTOR ARTURO MUÑOZ HERRERA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **HÉCTOR ARTURO MUÑOZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14993898**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAH-14192**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16091	JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000507	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>97610263</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16091</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>97610263</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16091</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	--



**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **97610263** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16091**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **97610263**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09372	EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000508	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>41108052</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-09372</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora <b>EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA</b> identificada con No. <b>41108052</b>.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>41108052</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-09372</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a la señora <b>EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>41108052</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-09372</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--



				<p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> a la señora <b>EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>41108052</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-09372</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora <b>EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>41108052</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-09372</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--





SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLS-08541	MERCEDES OLIVEROS RUIDIAZ	20/11/2020	AUTO GLM No. 000509	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>MERCEDES OLIVEROS RUIDIAZ</b>, identificada con Cedula de Ciudadanía No <b>49551522</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLS-08541</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>MERCEDES OLIVEROS RUIDIAZ</b>, identificada con Cedula de Ciudadanía No <b>49551522</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLS-08541</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora <b>MERCEDES OLIVEROS RUIDIAZ</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>MERCEDES OLIVEROS RUIDIAZ</b>, identificada con Cedula de Ciudadanía No <b>49551522</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NLS-08541</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NET-09061	RUBEN DARIO ORTIZ SILVA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000510	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>RUBEN DARIO ORTIZ SILVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NET-09061</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <p>1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor <b>RUBEN DARIO ORTIZ SILVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608.</p> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>RUBEN DARIO ORTIZ SILVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NET-09061</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p>
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--



				<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>RUBEN DARIO ORTIZ SILVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NET-09061</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>RUBEN DARIO ORTIZ SILVA</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>RUBEN DARIO ORTIZ SILVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NET-09061</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFM-09521	CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA, JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES	20/11/2020	AUTO GLM No. 000511	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, <b>JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771, <b>ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411 y <b>HUMBERTO JOSE NAVIA REYES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFM-09521</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, <b>JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771, <b>ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411 y <b>HUMBERTO JOSE NAVIA REYES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFM-09521</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores <b>CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA, JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS</b> y <b>HUMBERTO JOSE NAVIA REYES</b>, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la</p>
--	-----------	--	------------	------------------------	---



					<p>presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, <b>JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771, <b>ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411 y <b>HUMBERTO JOSE NAVIA REYES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFM-09521</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-08232	ALBA LUCERO ZARATE TRASLAVIÑA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000512	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR a la señora <b>ALBA LUCERO ZARATE TRASLAVIÑA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 28182256, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-08232</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a la señora <b>ALBA LUCERO ZARATE TRASLAVIÑA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 28182256, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-08232</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora <b>ALBA LUCERO ZARATE TRASLAVIÑA</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>ALBA LUCERO ZARATE TRASLAVIÑA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 28182256, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-08232</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEM-16341	ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO, ANGEL MARIA VARGAS SOLON	20/11/2020	AUTO GLM No. 000513	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4183650</b>, <b>ANGEL MARIA VARGAS SOLON</b> con cédula de ciudadanía No. <b>74811914</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NEM-16341</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4183650</b>, <b>ANGEL MARIA VARGAS SOLON</b> con cédula de ciudadanía No. <b>74811914</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NEM-16341</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a los señores <b>ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4183650</b>, <b>ANGEL MARIA VARGAS SOLON</b> con cédula de ciudadanía No. <b>74811914</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NEM-16341</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	--	------------	---------------------	---



					<p>Los señores <b>ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO</b> y <b>ANGEL MARIA VARGAS SOLON</b>, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>4183650</b>, <b>ANGEL MARIA VARGAS SOLON</b> con cédula de ciudadanía No. <b>74811914</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NEM-16341</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAF-08341	DIAZCAM LTDA y ROBINSON PRADA PINILLA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000514	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>DIAZCAM LTDA</b> Identificada con NIT <b>802008815-1</b> y al señor <b>ROBINSON PRADA PINILLA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>72169750</b>, en calidad de interesados dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAF-08341</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencie, en la vigencia de persona jurídica, <b>DIAZCAM LTDA</b> Identificada con NIT <b>802008815-1</b>, una duración superior al tiempo proyectado para el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería que se platee en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- a ejecutar y un año adicional exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.</li><li>2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor <b>ROBINSON PRADA PADILLA</b> identificado con No.</li></ol>





72169750.

Lo anterior so pena de so pena de rechazo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAF-08341, por falta de capacidad legal para contratar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **DIAZCAM LTDA** Identificada con NIT **802008815-1** y al señor **ROBINSON PRADA PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **72169750**, en calidad de interesados dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-08341**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **DIAZCAM LTDA** Identificada con NIT **802008815-1** y al señor **ROBINSON PRADA PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **72169750**, en calidad de interesados dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-08341**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.



					<p><b>DIAZCAM LTDA. Y ROBINSON PRADA PINILLA</b>, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad <b>DIAZCAM LTDA</b> identificada con NIT 802008815-1 y al señor <b>ROBINSON PRADA PINILLA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 72169750, en calidad de interesados dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAF-08341</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-10271	WILBERTO CHARA VIAFARA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000515	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>WILBERTO CHARA VIAFARA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>76044562</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE7-10271</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor <b>WILBERTO CHARA VIAFARA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>76044562</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE7-10271</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>WILBERTO CHARA VIAFARA</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>WILBERTO CHARA VIAFARA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>76044562</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE7-10271</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD4-09371	LIBARDO MARTINEZ PORRAS	20/11/2020	AUTO GLM No. 000516	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LIBARDO MARTINEZ PORRAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>91320940</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD4-09371</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor <b>LIBARDO MARTINEZ PORRAS</b> identificado con No. <b>91320940</b>.</li></ol> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>LIBARDO MARTINEZ PORRAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>91320940</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD4-09371</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>LIBARDO MARTINEZ PORRAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>91320940</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD4-09371</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al señor <b>LIBARDO MARTINEZ PORRAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>91320940</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD4-09371</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--



					<p>El señor <b>LIBARDO MARTINEZ PORRAS</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor <b>LIBARDO MARTINEZ PORRAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>91320940</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OD4-09371</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAP-11571	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000517	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA</b> identificada con NIT <b>900511635-4</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAP-11571</b> para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA</b> identificada con NIT <b>900511635-4</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAP-11571</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA</b> identificada con NIT <b>900511635-4</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAP-11571</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-----------------------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODF-16391	PABLO EMILIO ARIAS CUERVO,	20/11/2020	AUTO GLM No. 000518	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>PABLO EMILIO ARIAS CUERVO</b>, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>7924496</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODF-16391</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>PABLO EMILIO ARIAS CUERVO</b>, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>7924496</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODF-16391</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>PABLO EMILIO ARIAS CUERVO</b> deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>PABLO EMILIO ARIAS CUERVO</b>, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>7924496</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODF-16391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODG-08371	EDWIN JAMES SALAZAR GARCÍA, EMERSON ERNEY VARGAS VALLEJO, JAIRO BARAJAS SANABRIA Y PEDRO PABLO TRESPALACIOS PORRAS	20/11/2020	AUTO GLM No. 000519	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>EDWIN JAMES SALAZAR GARCÍA, EMERSON ERNEY VARGAS VALLEJO, JAIRO BARAJAS SANABRIA Y PEDRO PABLO TRESPALACIOS PORRAS</b> identificados con Cédula de Ciudadanía No. <b>98700199, 7925448, 7922414 Y 15306516</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODG-08371</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>EDWIN JAMES SALAZAR GARCÍA, EMERSON ERNEY VARGAS VALLEJO, JAIRO BARAJAS SANABRIA Y PEDRO PABLO TRESPALACIOS PORRAS</b> identificados con Cédula de Ciudadanía No. <b>98700199, 7925448, 7922414 Y 15306516</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODG-08371</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	--	------------	---------------------	--





					<p>Los señores <b>EDWIN JAMES SALAZAR GARCÍA, EMERSON ERNEY VARGAS VALLEJO, JAIRO BARAJAS SANABRIA Y PEDRO PABLO TRESPALACIOS PORRAS</b>, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>EDWIN JAMES SALAZAR GARCÍA, EMERSON ERNEY VARGAS VALLEJO, JAIRO BARAJAS SANABRIA Y PEDRO PABLO TRESPALACIOS PORRAS</b> identificados con Cédula de Ciudadanía No. <b>98700199, 7925448, 7922414 Y 15306516</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODG-08371</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJN-08151	TELMO RAMIREZ VARGAS	20/11/2020	AUTO GLM No. 000520	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>TELMO RAMIREZ VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4744202</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJN-08151</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior <b>so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>TELMO RAMIREZ VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4744202</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJN-08151</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>TELMO RAMIREZ VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4744202</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJN-08151</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	---



					<p>El señor <b>TELMO RAMIREZ VARGAS</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>TELMO RAMIREZ VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4744202</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJN-08151</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15103	MINERÍA DIAMANTE S.A.S.	20/11/2020	AUTO GLM No. 000521	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>MINERÍA DIAMANTE S.A.S.</b> identificada con Nit 900.152.410-3, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15103</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>MINERÍA DIAMANTE S.A.S.</b> identificada con Nit 900.152.410-3, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15103</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La sociedad <b>MINERÍA DIAMANTE S.A.S.</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad <b>MINERÍA DIAMANTE S.A.S.</b> identificada con Nit 900.152.410-3, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15103</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10503	JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO	20/11/2020	AUTO GLM No. 000522	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16730137</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-10503</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16730137</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-10503</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor <b>JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16730137</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-10503</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF7-10061	JAIRO DE JESÚS MORALES RENDÓN	20/11/2020	AUTO GLM No. 000523	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JAIRO DE JESÚS MORALES RENDÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4470725</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NF7-10061</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JAIRO DE JESÚS MORALES RENDÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4470725</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NF7-10061</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>JAIRO DE JESÚS MORALES RENDÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4470725</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NF7-10061</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---



El señor **JAIRO DE JESÚS MORALES RENDÓN** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JAIRO DE JESÚS MORALES RENDÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4470725** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF7-10061**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16041	FREDY IVÁN MARÍN MARÍN, LUZ MILA RIVERA SANABRIA, CAMILO ANDRÉS RUIZ HURTADO Y LUZ ANGELA CONSUEGRA LÓPEZ	20/11/2020	AUTO GLM No. 000524	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>FREDY IVÁN MARÍN MARÍN, LUZ MILA RIVERA SANABRIA, CAMILO ANDRÉS RUIZ HURTADO Y LUZ ANGELA CONSUEGRA LÓPEZ</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>91270401, 37705843, 79790367 Y 1012358993</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16041</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>FREDY IVÁN MARÍN MARÍN, LUZ MILA RIVERA SANABRIA, CAMILO ANDRÉS RUIZ HURTADO Y LUZ ANGELA CONSUEGRA LÓPEZ</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>91270401, 37705843, 79790367 Y 1012358993</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16041</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	---	------------	---------------------	--





					<p>Los señores <b>FREDY IVÁN MARÍN MARÍN, LUZ MILA RIVERA SANABRIA, CAMILO ANDRÉS RUIZ HURTADO Y LUZ ANGELA CONSUEGRA LÓPEZ</b> deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>FREDY IVÁN MARÍN MARÍN, LUZ MILA RIVERA SANABRIA, CAMILO ANDRÉS RUIZ HURTADO Y LUZ ANGELA CONSUEGRA LÓPEZ</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>91270401, 37705843, 79790367 Y 1012358993</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16041</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NG3-09281	JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA, ÁLVARO LULLY CASTRO LADINO Y DIANA MARITZA CASTRO ENRIQUEZ	20/11/2020	AUTO GLM No. 000525	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR a los señores <b>JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA, ÁLVARO LULLY CASTRO LADINO Y DIANA MARITZA CASTRO ENRIQUEZ</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>30714820, 17190396 Y 52966296</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NG3-09281</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p>



				<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA, ÁLVARO LULLY CASTRO LADINO Y DIANA MARITZA CASTRO ENRIQUEZ</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>30714820, 17190396 Y 52966296</b>, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NG3-09281</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores <b>JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA, ÁLVARO LULLY CASTRO LADINO Y DIANA MARITZA CASTRO ENRIQUEZ</b> deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA, ÁLVARO LULLY CASTRO LADINO Y DIANA MARITZA CASTRO ENRIQUEZ</b> identificados con cédula de ciudadanía No. <b>30714820, 17190396 Y 52966296</b> respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NG3-09281</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCL-15321	ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA	20/11/2020	AUTO GLM No. 000526	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la <b>ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA</b> identificada con Nit. No. <b>900789703-0</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCL-15321</b>, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencie, en la vigencia de la asociación interesada, la <b>ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA</b> identificada con Nit. No. <b>900789703-0</b>, una duración superior al tiempo proyectado para el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería que se platee en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- a ejecutar y un año adicional exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.</li><li>2. Inscripción de la <b>ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA</b> identificada con Nit. No. <b>900789703-0</b>, al Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación.</li><li>3. Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.</li></ol>
---	-----------	-------------------------------------	------------	---------------------	--



Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA** identificada con Nit. No. **900789703-0**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCL-15321**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA** identificada con Nit. No. **900789703-0**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCL-15321**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no



					<p><u>presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA BRISA</b> identificada con la NIT. No. <b>900789703-0</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCL-15321</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **26 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**